

Bogotá D. C., Colombia, 30 de Diciembre de 2025



UAA2025ER003821240  
UAA2025EE004596230

Señor(a):

## ANÓNIMO ANÓNIMO

CIUDAD  
BOGOTA - BOGOTÁ D.C.

**ASUNTO:** Respuesta Radicado No. UAA2025ER003821240 – Reconocimiento Pago Manipuladoras PAE Octubre y Noviembre de 2025

Cordial saludo,

Desde la competencia de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, nos permitimos atender la petición, previo los siguientes:

### ANTECEDENTES

Mediante el Sistema de Atención al Ciudadano - ORFEO, se radicó a esta entidad, queja elevada por parte de un ciudadano (a) anónimo (a); a través de la cual, relaciona presuntos incumplimientos en los pagos salariales del personal manipulador de alimentos de los meses de octubre y noviembre de 2025; señalando entre otros asuntos:

*"(...) de manera respetuosa información acerca del pago pendiente correspondiente al Programa de Alimentación Escolar (PAE). A la fecha no se ha realizado la cancelación correspondiente al mes de octubre y noviembre, situación que genera afectaciones personales y económicas.*

*Así mismo, es importante resaltar que las manipuladoras reciben una remuneración que resulta limitada frente a la labor que desempeñan diariamente, por lo cual la demora en los pagos incrementa aún más las dificultades económicas que deben afrontar (...)"*

### CONSIDERACIONES GENERALES

El propósito de la Alimentación Escolar es lograr que los niños, las niñas, los adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial, alcancen sus trayectorias completas con resultados de calidad y en ambientes apropiados para su desarrollo integral siendo este uno de los principales objetivos del Ministerio de Educación Nacional. El país y la sociedad pierde cuando un estudiante tiene bajo rendimiento académico, se rezaga o deserta del sistema; en consecuencia, el Programa de Alimentación Escolar debe contribuir a fortalecer las economías territoriales o locales, generar una cultura social alimentaria con

hábitos de vida saludable, mejorar la condición de bienestar de los estudiantes durante el proceso y **garantiza acceso y permanencia especialmente** a la población rural y más vulnerable.

Con la descentralización del PAE en la vigencia 2016, la responsabilidad de la prestación de la estrategia de Alimentación Escolar desde el primer día de calendario académico y durante toda su vigencia, se encuentra en cabeza de las Entidades Territoriales Certificadas encargadas de garantizar el servicio educativo; lo que constituye el desarrollo oportuno y eficiente de las actividades relacionadas con la planeación financiera, contractual, técnica y operativa del Programa con observancia del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015, la Ley 2167 de 2021 y los modelos de atención previstos en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 de 2018 para población indígena, 374 de 2024 para sedes educativas ubicadas en la ruralidad dispersa, 051 de 2025 para población de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y la Resolución 421 de 2023 que definió las condiciones para la atención del Programa durante los recesos estudiantiles.

Dentro de las responsabilidades a cargo del Gobierno Nacional y asumidas por la UAPA está entre otras, la de reglamentar los lineamientos para la implementación de la estrategia, la de **cofinanciar la operación** en las 97 ETC de acuerdo con el techo presupuestal asignado o recursos de inversión, previstos para cada vigencia a partir de los criterios establecidos y la de realizar seguimiento a la operación articulando con las diferentes instancias para el fortalecimiento de las acciones que adelantan las ETC en cada territorio. Lo anterior, constituye la materialización del principio de corresponsabilidad por parte de la Nación en los términos establecidos en la Ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 00335 de 2021 señala que la adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, es corresponsabilidad de los actores a nivel nacional y territorial, reconociendo como parte de estos a los padres y madres de familia y sus asociaciones. Entre tanto, el artículo 11 de la Resolución referida señala que la prestación del servicio se realizará teniendo en cuenta cinco ejes estructurales que corresponden a: Financiación, Transparencia, Cobertura, Calidad e inocuidad y Fortalecimiento Territorial, y se especifica para el eje de transparencia que se debe conformar y garantizar en territorio, como mecanismos de control y transparencia, el funcionamiento de los Comités de Alimentación Escolar (CAE), como instancia de participación y seguimiento en cada establecimiento educativo, presidido por los padres de familia, atendiendo el artículo 5 de la Ley 2042 del 2020.

Así las cosas, le corresponde a las Entidades Territoriales Certificadas, garantizar que la prestación del servicio educativo; así como sus dos estrategias Alimentación Escolar y Transporte, acciones que deben cumplirse desde el primer día de calendario académico; por tanto, en el ejercicio de

planeación por parte de la ETC debe mitigar los aspectos que puedan colocar en riesgo el cumplimiento de los fines esenciales del Estado a cargo de la Administración.

## **RESPUESTA AL ASUNTO EN CONCRETO**

A partir de la descentralización del Programa en el año 2016 las Entidades Territoriales tienen la obligación de agotar los procesos de contratación que se requieran para la implementación del Programa. En este sentido, es claro que los Lineamientos Técnico - Administrativos del Programa no definen las modalidades contractuales que las Entidades Territoriales en ejercicio de su autonomía y descentralización administrativa pueden aplicar a fin de contratar el Programa en cada territorio; sin embargo, se debe observar toda ritualidad en la materia que establece los principios rectores como el de transparencia, debido proceso, selección objetiva entre otros.

De acuerdo con lo descrito, la normatividad que regula la contratación estatal en Colombia decanta las diferentes modalidades establecidas para adelantar procesos contractuales y de esta manera alcanzar los fines esenciales del Estado. Por lo tanto, las Entidades Públicas pueden escoger a sus contratistas a través de alguna de las cinco modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de 2007: (i) Licitación pública; (ii) Selección abreviada, dentro de la cual se ubica la causal de selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos; (iii) Concurso de méritos; (iv) Contratación directa; (v) Mínima cuantía, previo análisis del objeto y cuantía para cada proceso de contratación; para lo cual, deberá atender el procedimiento establecido para cada una a la luz del Decreto 1082 de 2015.

Con relación al personal manipulador de alimentos los lineamientos del Programa claramente señalan que frente a la prestación del servicio de Alimentación la contratación del recurso humano (personal manipulador) recae como una atribución del operador contratado; aspecto que debe ser tenido en cuenta por las Entidades Territoriales contratantes del Programa de acuerdo con el diagnóstico situacional requerido para determinar el número necesario en cada Institución Educativa, aspecto que deberán establecer en su estudio de costos para determinar la contratación de este personal y a su vez, la verificación de la relación laboral con los contratistas.

Es necesario resaltar las posibilidades que brinda la ley laboral para vincular a dicho personal modalidades que permiten salvaguardar las garantías de los empleados en el ordenamiento jurídico colombiano. La Resolución 00335 de 2021 señala en su artículo 11 los ejes estructurales del Programa de Alimentación Escolar haciendo hincapié en el de fortalecimiento territorial:

*"(...) d. Promover y generar la vinculación de padres de familia como personal manipulador de alimentos de acuerdo con las disposiciones de la Ley 2042 de 2020 (...)"*

Ahora bien, el anexo técnico de calidad e inocuidad que hace parte integral de la Resolución 00335 de 2021 señala respecto al personal manipulador:

*"(...) la Entidad Territorial es autónoma al establecer, para la eficiente operación del PAE, la cantidad de integrantes del personal manipulador, el número del personal manipulador para la operación del PAE, siempre y cuando esto no afecte las condiciones de calidad del servicio e inocuidad, la oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios y demás actividades propias de la atención (...)"*

Es así como, los lineamientos del programa no establecen ninguna modalidad en particular para la contratación o vinculación del personal manipulador de alimentos por parte del operador, precisamente respetando la libertad que, frente a aspectos contractuales o de personal, le asiste a cualquier persona, natural o jurídica, para contratar los servicios de otra, bajo condiciones y estipulaciones que pacten de común acuerdo.

Bajo este contexto, la contratación del talento humano es un aspecto que debe ser tenido en cuenta por las Entidades Territoriales contratantes, quienes deberán tener en cuenta la formalización prevista en la Ley 2466 de 2025 y en concordancia con el modelo de atención del PAE aplicable, modalidad de atención, tipo de complemento, jornada académica entre otros aspectos. De lo anterior, se colige que en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 2466 de 2025 *"Formalización laboral en el Programa de Alimentación Escolar (PAE)"*; las Entidades Territoriales, deberán incorporar en sus procesos de planeación financiera la proyección de recursos necesarios para garantizar la formalización laboral mínima de hasta el cincuenta por ciento (50 %) del total del recurso humano requerido para el Programa de Alimentación Escolar (PAE) en la vigencia 2026.

A partir de la competencia de las ETC se desprende también asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que estas celebren, para lo cual, tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993). Como manifestación de este deber, se encuentran las figuras de la supervisión e interventoría.

Por lo tanto, la supervisión de un contrato estatal consiste en *"el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados"* (Párrafo 2 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011). De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no solo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas precontractual y postcontractual.

Corolario de lo expuesto, las Entidades Territoriales deben adelantar la contratación correspondiente con observancia de la normatividad vigente en la materia y los lineamientos del PAE establecidos por la UApA; por tanto, frente a posibles irregularidades en la ejecución o prestación del servicio por parte del operador, se deben adelantar las acciones o procesos sancionatorios necesarios en sede administrativa de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y Ley 2195 de 2022 a fin de salvaguardar los intereses de la administración. Adicionalmente, si existe alguna irregularidad soportada y fundada en circunstancias probadas por parte de cualquier ciudadano, es necesario elevar la queja o denuncia a las Entidades competentes como la Fiscalía General de la Nación y los diferentes órganos control quienes deben investigar y sancionar presuntas falencias en cualquier etapa del proceso.

Teniendo en cuenta el seguimiento que realizamos como UApA a la implementación del PAE a nivel nacional y a partir de la queja presentada, se procedió en el marco de nuestra competencia a revisar y remitir mediante comunicación No. **UAA2025EE004509230** los hechos expuestos que permitan evidenciar las presuntas irregularidades y así, generar que por parte de la ETC Caquetá se adelanten las acciones y/o planes necesarios para el fortalecimiento continuo de la operación en los términos establecidos en los lineamientos y las condiciones pactadas en los contratos suscritos para tal fin.

Como resultado de las gestiones adelantadas, el pasado 19 de diciembre se realizó mesa de trabajo con la ETC de Caquetá para que se adelanten las acciones correspondientes para que el operador cumpla con las obligaciones contractuales para el pago de los salarios. La ETC de Caquetá se comprometió a avanzar en la revisión de los informes de pago del operador de los meses adeudados.

Finalmente, desde la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender y en articulación con el Ministerio de Educación Nacional continuaremos ejerciendo las responsabilidades de orientación, articulación, monitoreo y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar, propendiendo por su adecuado desarrollo y la mejora continua en la prestación del servicio en el territorio nacional, dando cumplimiento a los compromisos asumidos por el Gobierno Nacional, y en entera disposición de atender las solicitudes que se puedan elevar a esta Entidad.

Atentamente,

**ANDRES MAURICIO SARMIENTO MASMELA**

## Subdirector General

Elaboró: ERWIN MAURICIO RODRÍGUEZ GUERRERO - PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Revisó: DELCY VIVIANA GOMEZ ORTÍZ - Contratista